



Resolución Suprema

N° 086-2 020-IN

Lima, 23 de octubre de 2020

VISTOS; el Oficio N° 10521-2019-IN-PSI de fecha 31 de octubre de 2019 de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 002747-2019/IN/OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 241-2016-IN de fecha 31 de agosto de 2016, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros, en su modalidad de manera excepcional, al General de la Policía Nacional del Perú LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO, a partir del 31 de agosto de 2016;

Que, con Resolución Suprema N° 096-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019, se reincorporó provisionalmente a la Situación Policial de Actividad en el grado de General de la Policía Nacional del Perú al recurrente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2017;

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 04 de diciembre de 2018, confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Suprema N° 241-2016-IN de fecha 31 de agosto de 2016, ordenando la reincorporación del actor a la Situación Policial de Actividad con el reconocimiento de todos los derechos inherentes como Oficial General de la Policía Nacional del Perú, considerando el tiempo de retiro como tiempo laborado e ininterrumpido para efectos de antigüedad en el grado y para efectos pensionarios, debiéndose colocar al recurrente en el escalafón de Generales en Situación Policial de Actividad;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, dispone que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad;



Que, al haber quedado firme la sentencia de vista, corresponde dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 096-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019, la cual fue emitida para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2017;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el numeral 1) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar a LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO a la Situación Policial de Actividad en el grado de General de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos los derechos inherentes como Oficial General de la Policía Nacional del Perú, considerando el tiempo de retiro como tiempo laborado e ininterrumpido para efectos de antigüedad en el grado y para efectos pensionarios, debiéndose colocar al recurrente en el escalafón de Generales en Situación Policial de Actividad; en cumplimiento de la sentencia de vista dictada por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 15 de fecha 04 de diciembre de 2018, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 096-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019, en razón de lo señalado en el sexto considerando y el Artículo 1 precedentes.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior